



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SS

202531105053631

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 14 de 2025

Señor(a)

**ANONIMO**

Bogota - D.C.

**REF:** Respuesta al SDQS -1468462025. Solicitud de retiro de reductores de velocidad no reglamentarios ubicados en la KR 1 Este entre CL 10 Sur y CL 11 Sur y la CL 10 Sur entre KR 2 y KR 1 Este, Localidad de San Cristóbal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente “**...SE REQUIERE REVISION SOBRE REDUCTORES DE VELOCIDAD PUESTOS EN CARRERA 1 ESTE # 10 SUR, TANTO POR LA CARRERA 1 ESTE, COMO POR LA CALLE 10 SUR. LOS CUALES SE QUIERE TENER LA CERTEZA ESTEN AUTORIZADOS POR SECRETARIA DE MOVILIDAD O LA ALCALDIA LOCAL...**”, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el día 9 de abril de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

	
<p><b>Foto 1.</b> Panorámica CL 10 Sur a la altura de la KR 1. Vista al Oriente.</p>	<p><b>Foto 2.</b> Panorámica CL 10 Sur a la altura de la KR 1. Vista al Occidente.</p>
	
<p><b>Foto 3.</b> Panorámica KR 1 Este a la altura de la CL 10 Sur. Vista al Norte.</p>	<p><b>Foto 4.</b> Panorámica KR 1 Este a la altura de la CL 11 Sur. Vista al Sur.</p>

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la KR 1 Este entre de la CL 10 Sur y CL 11 Sur con Código de Identificación Vial – CIV 4000440 y para la CL 10 entre KR 1 Este y KR 2 con Código de Identificación Vial – CIV 4000402, esta Subdirección consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial por lo que realizó diseño de señalización<sup>1</sup>, conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

Con base en los aspectos de competencia de la Subdirección de Señalización, se ha verificado que los resaltos parabólicos no están contemplado en el diseño de

<sup>1</sup> Diseño de señalización identificado para el sector: EX\_04\_263\_1561\_10



señalización vial elaborado por esta Subdirección y no fueron implementados por la Secretaría Distrital de Movilidad, ni autorizados por esta Entidad para que fueran implementados por contratos externos. De acuerdo con lo anterior, se informa que estos dispositivos no cumplen con las especificaciones técnicas de dimensiones contempladas en el Manual de Señalización Vial vigente.

En consecuencia, se da traslado del presente documento a la **Alcaldía Local de San Cristóbal**, para que estudie la solicitud de la comunidad e indique directamente al peticionario por medio de la plataforma Bogotá te Escucha, el procedimiento a realizar con los dispositivos de velocidad no reglamentarios (Ver registro fotográfico), de acuerdo con las atribuciones dispuestas en la Ley 1421 de 1993<sup>2</sup> en el Artículo 86 numerales 7, 8 y 9, Artículo 69 del Acuerdo Distrital 079 de 2003<sup>3</sup>, Artículo 3 del acuerdo 172 de 2005<sup>4</sup>.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

---

<sup>2</sup> Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales.

**ARTÍCULO 86.** Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

<sup>3</sup> “Deberes generales para la protección del espacio público”. Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.

<sup>4</sup> **Artículo 3.** Las alcaldías locales ejercerán la vigilancia y control de las vías públicas para impedir la instalación y construcción de reductores de velocidad tipo resalto, o su demolición cuando no estén autorizados.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SS

202531105053631

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,

**Juan Camilo Rodríguez Cárdenas**

Subdirector de Señalización (e)

Firma mecánica generada en 14-04-2025 05:48 PM

Anexos: Rad.SDQS -1468462025 en 2 Folios

Cc Alcaldía Local De Santa Fe -- Na CP: Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo - Subdirección de Señalización

Elaboró: Andres Camilo Contreras Torres-Subdirección De Señalización

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

4

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*